



Resolución Directoral

Puente Piedra, 05 de Abril del 2021.

VISTOS:



El Registro de la Oficina de Administración No. 830, que contiene el Informe N° 024-UL-HCLLH-2021 del 25 marzo de 2021; el memorándum N° 085-03/2021-OA-HCLLH/SA del 18 de marzo de 2021; Nota Informativa N° 158-03/2021-UL-HCLLH del 17 de marzo del 2021; Resolución Administrativa N° 005-03/2021-OA-HCLLH del 12 de marzo de 2021; y el Informe Legal No. 075-2021-AL-HCLLH/MINSA del 29 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;



Que, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley No. 30225, modificado por Decreto Legislativo No. 1341 y Decreto Legislativo 1444, ahora Texto Único Ordenado de la Ley No. 30225 (en adelante la ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 350-2015-EF, actualizado por Decreto Supremo No. 056-2017-EF y el Decreto Supremo No. 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo No. 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;



Que, la finalidad de la Ley de Contrataciones es lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

...///

///...

Que, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal b) del referido artículo 27° de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, por su parte, el literal b) del artículo 100° del Reglamento establece que a efectos de contratar directamente en virtud de la causal de emergencia, que se puede configurar en cuatro supuestos: (i) Acontecimientos catastróficos, (ii) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado, (iii) Situaciones que supongan el grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, (iiii) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, estando a la normativa desarrollada, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto ciertas condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos que habilitan a una Entidad a contratar directamente con determinado proveedor; por tal razón cada Entidad, debe observar el cumplimiento de las exigencias particulares que correspondan a cada supuesto de contratación directa para proceder con ésta;

Que, en tal sentido, en cuanto a esta causal corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de emergencia que la faculta a contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, considerando que la determinación de la forma en que debe llevarse a cabo una contratación en particular es de única y exclusiva responsabilidad de la Entidad, corresponde a esta última evaluar el marco legal aplicable al objeto contractual, a efectos de establecer el método de contratación que debe emplearse o de verificar si se cumplen las condiciones para que la contratación se configure como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

Que, en el caso concreto, el artículo 16° de la Ley dispone que *-durante la fase de actos preparatorios-* las áreas usuarias de las Entidades son las responsables de requerir los bienes, servicios u obras a contratar, dirigidos al cumplimiento de sus funciones, formulando las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, además de justificar la finalidad pública de la contratación;

Que, precisando este punto, el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento establece que "Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos." Como se puede advertir, el requerimiento formulado por el área usuaria no debe incluir requisitos y/o exigencias irracionales, innecesarias o que no sean congruentes con el objeto de la contratación; asimismo, debe permitir, en principio, la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de proveedores;

...///



Resolución Directoral

///...

Que, es importante precisar que el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento dispone que "La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa (...);"

Que, el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte, es un Hospital categorizado mediante Resolución Directoral N° 160-2019-MINSA/DIRIS-LN/6 del 28 de noviembre del 2019, que aprueba la categorización del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, como un Hospital de Atención General (Nivel II-2), como tal es responsable de satisfacer las necesidades de salud, consulta externa, hospitalización, emergencia, centro obstétrico, centro quirúrgico, cuidados intensivos, patología clínica, nutrición, diagnóstico de imágenes, medicina de rehabilitación, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud de la población, en el ámbito de su jurisdicción y referencia;

Que, en ese contexto, se tiene como función general del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, la recuperación de la salud y la rehabilitación de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia, priorizando la atención y seguridad de los pacientes y trabajadores, para no poner en riesgo la vida humana y no paralizar la atención de los usuarios del Hospital, teniendo en consideración además que, debido a la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, evidencia la necesidad de la Contratación para la Adquisición de FENTANILO 50 UG/ML INY 10ML para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, siendo que en el presente caso, la adquisición se justifica por el desabastecimiento debidamente comprobado porque a la fecha no se cuenta con un contrato u orden de compra para abastecemos de dicho medicamento, condición que compromete la continuidad de las atenciones a los usuarios, toda vez que es un medicamento necesario para la atención de los pacientes y el cual no está en la SIE 13 CENARES 2020-2021, razón por el cual el medicamento se encuentra desabastecido, siendo necesario la utilización de los mecanismos de la Ley para estos casos.

...///



///...

Siendo que para la contratación directa se tiene que tener en consideración elementos constituyentes para su procedencia, así tenemos: **a)** Nota Informativa N° 008-2021-JSF-HCLLH del 19 de enero de 2021, el Jefe del Servicio de Farmacia, solicita la Adquisición de FENTANILO 50 UG/ML INY 10 ML para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; **b)** Informe N° 018-032/2021-UL-HCLLH del 01 de marzo de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística, remite a la Oficina de Administración la indagación de mercado para la Adquisición de FENTANILO 50 UG/ML INY 10 ML para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, solicitando la Certificación de Crédito Presupuestal; **c)** Hoja de Envío N° 575-A, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Administración solicita la aprobación de la Certificación Presupuestal para la Contratación Directa para la Adquisición de FENTANILO 50 UG/ML INY 10 ML, para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; **d)** Certificación de Crédito Presupuestal N° 0421, para la Contratación Directa para la Adquisición de FENTANILO 50 UG/ML INY 10 ML para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, en la específica de gasto 23.18.12 por la suma de S/. 89,000.00 (Ochenta y nueve mil con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias; aunado a ello, mediante Informe N° 021-03-2021-UL-HCLLH del 01 de marzo de 2021, emitido por la Unidad de Logística, solicita a la Jefatura de la Oficina de Administración la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz (Versión 02), para incluir la adquisición de FENTANILO 50 UG/ML INY 10 ML) para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, **e)** Informe N° 021-03-2021-UL-HCLLH del 01 de marzo de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística, solicita la modificación del Plan Anual de contratación versión 02 – Adquisición de FENTANILO 50UG/ML INY 10ML para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, **f)** Resolución Administrativa N° 005-03/2021-OA/HCLLH/SA del 12 de marzo de 2021, se resuelve aprobar la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, del ejercicio presupuestal 2021 (Versión 02; **g)** Nota Informativa N° 158-03/2021-UL-HCLLH, del 17 de marzo de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística, solicita al Jefe de la Oficina de Administración, la aprobación del expediente de contratación para la Adquisición de FENTANILO 50 UG/ML INY 10ML.

Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la contratación de bienes, servicios y obras regulada por la normativa de contrataciones del Estado tiene como propósito que las Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le sean asignadas; por su parte, el artículo 1° de la Ley establece que *“La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)”*. (El subrayado es nuestro);

Que, de acuerdo a ello, se tiene que del análisis de los documentos técnicos, que se han detallado en los antecedentes del presente informe, precisan la configuración del supuesto de Contratación Directa para la Adquisición de FENTANILO 50 UG/ML INY 10ML, para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por la causal de desabastecimiento; así se tiene también que con Informe N° 024-UL-HCLLH-2021 del 24 de marzo de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, concluye que habiéndose aprobado el expediente de contratación, y en aras de que no se produzca un desabastecimiento, solicita a la Oficina de Administración gestionar la aprobación de la Contratación Directa, para la Adquisición de FENTANILO 50 UG/ML INY 10ML para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, conforme al siguiente detalle:





Resolución Directoral

///...

TIPO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
VALOR ESTIMADO: ITEM 1	S/. 89,000.00
SISTEMA DE CONTRATACION	PRECIOS UNITARIOS
RELACION DE ITEM, LOTES, TRAMOS	UNO (01) ITEM.
MODALIDAD DE SELECCION	NO APLICA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DONACIONES Y TRANSFERENCIA
FORMA DE PAGO	UNICO PAGO - CONTRA ENTREGA

Que, de conformidad con lo expuesto, en cumplimiento a la normatividad vigente, señala el Art. 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en la **aprobación de contrataciones directas** la potestad de aprobarlas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. Que, la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, teniendo en consideración los informes previos, los informe técnicos y el Informe Legal N° 075-2021-AL-HCLLH/MINSA del 29 de marzo de 2021, corresponde a la Dirección Ejecutiva aprobar la Contratación Directa por desabastecimiento priorizando la atención de los pacientes y no poner en peligro la vida humana ni paralizar la atención de los pacientes, la Contratación Directa para la Adquisición de FENTANILO 50 UG/ML INY 10ML para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, se debe realizar bajo las condiciones que estable la Ley de Contrataciones y su Reglamento, justificándose la procedencia de una contratación Directa;

...///



///...

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Logística y Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa por desabastecimiento eminente para la Adquisición de FENTANILO 50 UG/ML INY 10ML para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Logística efectuar la Contratación Directa por la causal de desabastecimiento eminente para la Adquisición de FENTANILO 50 UG/ML INY 10ML para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por el valor estimado que asciende a la suma de S/. 89, 000.00 (Ochenta y nueve mil con 00/100 soles), el mismo que incluye todos los tributos y costos, en estricto cumplimiento a las Especificaciones Técnicas remitido por el Área Usuaria, y bajo los requisitos exigidos en el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Logística, efectúe la publicación en el SEACE del contenido de la presente Resolución y de los informes que la sustenten dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación bajo responsabilidad, de conformidad con el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Administración tome las medidas conducentes e inicie las acciones de deslinde y determinación de responsabilidades administrativas del personal que dio lugar a la Contratación Directa aprobada en el artículo 1° de la presente resolución, en caso las conductas de los servidores hubiese ocasionado la presencia o configuración de dicha causal, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5°.- Encargar al Responsable de la Administración y Actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Pagina Web del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EBA/JMLC/PRMF/MMRV/EPM.
C.c.
() Oficina Administración.
() Jefe de la Unidad de Logística.
() Oficina de Planeamiento Estratégico.
() Asesoría Legal.
() Archivo.

6233 PERU MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

DR. ENRIQUE BRICEÑO ALIAGA
CMP N° 26793 RNE N° 30458
DIRECTOR EJECUTIVO (R) HCLLM